Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señora Juez que en revisión del sistema de Justicia XXI Web – TYBA se observó que el día 30 de julio de 2021, se asignó a este Despacho la demanda de la referencia, por lo tanto, se debe estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Luis Eduardo Trespalacios Bolivar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al 923

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la admisión de la presente demanda laboral de única instancia, formulada por la señora **KETTY PAOLA HERNANDEZ LOPEZ,** a través de apoderado judicial, contra **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S "SESPEM"**, representada legalmente por el señor NAYIB SALINJASSIR OSORIO, o quien haga sus veces.

En el marco del estado de emergencia sanitaria se expidió el Decreto 806 de 2020 con el que se adoptan medidas para implementar de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. El artículo seis, inciso cuarto, establece: "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones* ***el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*** *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*". Negrillas fuera del texto original.

Al analizar la demanda presentada se evidencia que no cumple con lo preceptuado en el artículo que precede, en el sentido que no se evidencia que se haya cumplido con el requisito de envío simultáneo de la demanda al demandado tal como lo establece el decreto en mención, debiéndose inadmitir.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Devolver la presente demanda instaurada por la señora **KETTY PAOLA HERNANDEZ LOPEZ** a través de apoderado judicial contra **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S "SESPEM"**, representada legalmente por el señor NAYIB SALINJASSIR OSORIO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, con C.C. No. 6.881.389 y T.P. No. 41.819 como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el poder que obra en el expediente virtual.

TERCERO: Conceder a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los yerros establecidos en la parte considerativa de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST
LA JUEZ

Firmado Por:

Leidys Liliana Espinosa Valest
Juez
Laborales 03
Juzgado Pequeñas Causas
Bolivar - Cartagena

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N° 066 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 15 de septiembre de 2021

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
111db7888417f8dac7f2ceb469b473d1f533aac88b8d09e9bcd97d9120f4718b
Documento generado en 14/09/2021 04:37:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica